



EL PORQUÉ DE LA COLEGIACIÓN

Teresa García Calvo. Abogada. Diputada Segunda del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Acabo mis estudios, quiero montar mi negocio con una previsión de gasto que me lleva al endeudamiento, y además me obligan a colegiarme. No comprendo esta obligación anacrónica. No entiendo qué aporta... no sé ni lo que son los Colegios...

Como dice el Tribunal Constitucional en la sentencia 96/2003, los colegios profesionales son: *"Corporaciones de derecho público que ejercen funciones jurídico-privadas, aunque tengan delegadas algunas funciones públicas"*, asumiendo por una parte la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y también la protección de los intereses de los consumidores y usuarios como consecuencia de los servicios de sus colegiados.

Determinadas profesiones como la medicina, enfermería y odontología, entre otras, tienen entre sus cometidos la protección del "interés general", que incluye aspectos esenciales para la colectividad como la salud y el bienestar, que exigen condiciones de confianza entre los actores sociales, los pacientes y los profesionales. En suma, bienes preciosos que exigen garantías y seguridad.

Para resumir, la corporación colegial, como entidad de derecho público con carácter representativo de base democrática, ostenta potestades públicas atribuidas por la norma, y una estructura y funcionamiento que es sectorial por Ley, con amparo en la Constitución española. Ejerce funciones de carácter público, que se sitúan entre la Administración y el administrado.

¿Obligatoriedad de la colegiación?

Es una cuestión controvertida, pues más allá de la regulación legal, existen tendencias liberalizadoras de la competencia, que han venido impulsando



la sujeción de la actividad profesional al derecho de la competencia. En este sentido, en 1992, el Tribunal de Defensa de la Competencia propuso reformar la Ley de Colegios Profesionales de 1974, a fin de liberalizar los servicios prestados por los profesionales colegiados. Esta posición se materializó finalmente en la aprobación de la Ley 7/1997 de 14 de abril, a la cual han seguido otras reformas, destacando muy especialmente el papel desempeñado por el Tribunal de la Competencia en su acción de supervisión en defensa de la libertad de la competencia.

La colegiación obligatoria también ha sido una cuestión objeto de debate en el Tribunal Constitucional como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad formulado por el Gobierno de España contra un precepto del artículo 30.2 de la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2002, que establecía *"que no era exigible el requisito de colegiación al personal funcionario, estatutario o laboral de las administraciones públicas de Andalucía*

para el ejercicio de sus funciones", fallando el Tribunal Constitucional sobre la inconstitucionalidad de dicho precepto y la obligatoriedad de la colegiación.

El fondo de la cuestión es que la exención pretendida de la Junta de Andalucía respecto de la Ley Estatal de Colegios Profesionales no está contemplada en la norma, y que quien es competente para establecer la colegiación obligatoria es el Estado, como también para sus excepciones. De ahí la inconstitucionalidad de la pretensión de la Junta de Andalucía, de cuanto se concluye la obligatoriedad de la colegiación de ciertas profesiones.

En relación a la Odontología, la Colegiación es obligatoria.

Tradicionalmente, la regulación preveía unos Colegios territoriales de Odontólogos, que incluían a los Estomatólogos. Cuando, según la norma, el acceso a la Odontología empezó a depender de un título específico, licenciado en Odontología, la Estomatología era concebida como una



especialidad médica sujeta al régimen general de la medicina, distinta de la Odontología.

Esta cuestión ha generado una profusa litigiosidad. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2003, y en este mismo sentido la Sentencia del TSJ de Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, 590/2014, de 22 de octubre, concluyen que en la Ley hay un reconocimiento de la unidad de profesión que ejercen los odontólogos y estomatólogos, sin distinción de competencias. El principio de colegiación única y obligatoria impide la existencia de una duplicidad de colegios para la misma profesión; sin embargo, los Colegios respectivos (Odontólogos y Médicos) no son coincidentes en cuanto a la titulación. Por consiguiente, los médicos especialistas en Estomatología deben adscribirse al Colegio de Médicos, y voluntariamente también podrán hacerlo al de Odontólogos.

¿Qué beneficios conlleva la colegiación? Es innegable que la tutela o defensa de los intereses profesionales. Pero trasciende de éstos, siendo clave para la calidad de los cuidados y seguridad de los pacientes.

¿A través de qué funciones? Ocupan un papel imprescindible como garantes de la odontología y ética profesional, como principio del buen hacer. El compromiso ético de los colegios permite arbitrar los procedimientos para controlar las conductas deontológicamente

incorrectas a través de procedimientos reglados, con derecho de audiencia, alegaciones y defensa, llegando a conclusiones sobre su infracción o no, con imposición de las correspondientes sanciones en su caso. Y así se constituyen también en un servicio al paciente, garante de la calidad en la atención y del cumplimiento de las normas éticas y deontológicas.

El ejercicio de la Odontología es un servicio basado en el conocimiento científico. El mantenimiento y actualización de la formación es un deber individual, y colegial como garante de la profesionalidad.

Punto de partida inexcusable es el título específico de licenciado o graduado en Odontología, o en su caso la especialidad médica de Estomatología. Y esta premisa, si bien resulta una obviedad, no puede ocultar casos de intrusismo de algunos protésicos que han anunciado su laboratorio como "consulta", realizando exámenes bucales, diagnósticos, y presupuestando tratamientos a los pacientes sin poseer ni la titulación ni los conocimientos imprescindibles para ello, poniendo en peligro la salud de los pacientes. Las Organizaciones Colegiales tienen la legitimación para realizar las acciones oportunas ante las instancias competentes, para preconizar las medidas pertinentes, ejercer las acciones legales oportunas y denunciar el intrusismo, no sólo como medio para

proteger la odontología, sino la salud de los usuarios.

La calidad de la profesión exige además una constante formación, impartida por personal cualificado, que permita el conocimiento sobre técnicas novedosas, protocolos, ética, especialización, etc. mediante la organización de cursos, mesas redondas, talleres... impartidos por profesionales, o mediante las colaboraciones con otras profesiones anejas, con instituciones académicas o con otros Colegios. Aporta seriedad un programa (anual o trimestral) pero con la versatilidad suficiente para ser ágil, e incorporar actos formativos sobrevenidos, adelantándose a los cambios. En suma, un esfuerzo enorme, pero imprescindible por parte de los Colegios Profesionales como servicio a la profesión y, por ende, en beneficio a los pacientes y a su seguridad.

De los Derechos y Obligaciones de profesionales y pacientes.

Derechos de los pacientes que no lo son porque sean enfermos, pues esta no es en sí una cualidad de la persona, sino que comprende los derechos de la personalidad, intransmisibles, inembargables e inalienables por el mero hecho de haber nacido, como la integridad física, el honor, la moral o la libertad. Y no son ilimitados, sino que la convivencia social impone sus contornos, el respeto a los derechos de los demás.



SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

www.otp.es

TLF: 968.33.54.30

**SAN PEDRO DEL PINATAR • TORRE
PACHECO • MURCIA • ALMERIA**



Y derechos de los pacientes, en los aspectos específicos de la relación odontólogo-paciente, o con las instituciones sanitarias. Relaciones jurídicas que conllevan una correlativa obligación y deber. Son bilaterales.

Esta cuestión ha sido objeto de tratamiento por distintas normas, como la Ley General de Sanidad 14/1986 de 25 de abril, o la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y las respectivas normativas autonómicas. Y en todas estas normas se ha regulado, ante una relación desigualitaria previa de poder entre el paciente y el sanitario, en el que ocupaba una situación de sometimiento ("todo por el paciente, pero sin contar con el paciente") e inferioridad frente al magma sanitario, dándole un mayor énfasis a sus derechos. Y teniendo una exigua legislación sus deberes.

Y hete aquí que con el devenir de los tiempos, en una cultura de derechos, mucho más cuando se trata de un bien preciado como es la salud, los pacientes conocen sus derechos, e incluso, a veces, se creen titulares de derechos inexistentes, y desconocen sus OBLIGACIONES.

Leyes autonómicas, como la murciana, Ley 3/2009 de 11 de mayo de Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia han ido



desarrollando y regulando los deberes de los pacientes. Dentro de estas obligaciones, las hay respecto de los profesionales sanitarios, como guardarles el debido respeto y consideración, lo que no siempre sucede. Facilitar los datos sobre su estado físico o salud de forma verdadera y leal, y procurar el seguimiento adecuado de las instrucciones recibidas, y en relación también a la propia autonomía de la relación sanitaria, siendo coherentes con sus propias decisiones y respetuosos con el acceso y uso de los servicios sanitarios.

Los Colegios profesionales cumplen un papel importante, como lo hacen las Administraciones públicas en sus campañas de "Cartas de derechos y deberes" en los Centros y Hospitales, en formar a los profesionales, aunque sea mínimamente en estas herramientas de una relación jurídica, y no sólo humanitaria,

o profesional. Resulta imprescindible conocer los derechos y también los límites y respectivas obligaciones, para constituir una relación sana, que discurra no sólo con cortesía o humanidad, sino en un marco jurídico existente, que regula las relaciones humanas en todos los ámbitos, imprescindible para la prestación de servicios y el bienestar del paciente y su seguridad. Como los de los profesionales. Normas que, además, si se incumplen, tienen un régimen sancionador, pues pueden constituir infracciones leves, graves o muy graves, que llevan aparejadas también sanciones.

¿Están formados los profesionales en esta normativa? ¿Puede el Colegio convertirse en canalizador de esos conocimientos mínimos? Es una invitación.

Dice un viejo aforismo: "Errar es humano, perdonar es divino y demandar es norteamericano". Pero esto último también sucede y mucho en España. En las Jurisdicciones Civil, Contencioso Administrativo y Penal se ventilan todos los días demandas contra profesionales sanitarios, en reclamación de indemnizaciones cuantiosas de responsabilidad civil

Si trabajan en la Sanidad Pública suele existir una póliza de responsabilidad civil, al menos ante las exigencias de responsabilidad en el ámbito penal. Esta jurisdicción genera una enorme carga de ansiedad al profesional, porque busca la responsabilidad personal, además del resarcimiento económico, con el





riesgo de ser condenado a una pena accesoria de inhabilitación. También los Hospitales y Mutuas privadas disponen de aseguramiento que en el ejercicio privado ha de contratar el profesional, y suelen tener altas cuantías.

Por ello, los Colegios profesionales al asumir el aseguramiento contratando Pólizas de Responsabilidad Civil, otorgan cobertura a los profesionales, siendo un requisito indispensable para un ejercicio más seguro de la profesión, y a la vez sirven a los pacientes, al convertirse en garantes de su reparación económica.

Las aseguradoras disponen de letrados especializados en las normas y jurisprudencia objeto de los procedimientos, y conocedores del funcionamiento de centros y hospitales, protocolos, técnicas, nomenclatura y lenguaje especializado. La experiencia les habilita para comprender y defender las actuaciones profesionales en dicha especialidad, sus consecuencias

y posibilidades de defensa sobre la inexistencia de daño, del nexo de causalidad o de culpa. También disponen de gabinetes de peritos que auxilian a los Tribunales en la mejor comprensión de las cuestiones técnicas debatidas, para que el Juzgador, de conformidad con las reglas de la sana crítica, pondere las circunstancias y pruebas adoptando su resolución.

Pero también se realizan, algunas veces, actos sanitarios, que merecen reproche culpabilístico porque producen un daño irreparable, o que suponen una falta de diligencia, atención o cuidado insoportable para el paciente, y que son merecedores de un resarcimiento económico. Para estos casos, el aseguramiento se convierte en garantía económica de la indemnización al paciente, que podrá ser resarcido del daño descuidado o desproporcionado.

Espero, nuevo colegiado, haber contestado a tu interrogante. El Colegio

nada ha inventado. Ya en la "Oración" de Maimónides se vislumbran los ejes deseables en el actuar de los profesionales sanitarios en beneficio del paciente, y a los que el Colegio debe servir:

"Haz que no vea en el hombre más que al que sufre.

Haz que mis pacientes tengan confianza en mí y en mi arte, y que sigan mis consejos y prescripciones.

Otórgame la indulgencia y la paciencia necesaria al lado de los pacientes apasionados o groseros.

Haz que sea moderado en todo, pero insaciable en mi amor por la ciencia.

Que no admita que la sed de ganancia y el afán de gloria me influyeran en el ejercicio de mi arte, porque los enemigos de la verdad y del amor de los hombres podrían fácilmente hacerme abusar y apartarme de hacer bien a tus hijos".



902 119 651

¡NO LO PIENSE MÁS!

Contrate nuestros Servicios Clínicos y seremos su único proveedor. Le prestaremos nuestros servicios con una cómoda cuota mensual.



Confíe en la única compañía que puede ofrecerle soluciones integrales para todos los servicios que necesita.

- Protección radiológica
- Dosimetría personal
- Prevención de riesgos laborales
- Protección de datos caracter personal
- Gestión de residuos sanitarios
- Tramitación de licencias sanitarias
- Formación
- Destrucción segura de documentación



www.stericycle.es | info.espana@stericycle.com | 902 119 651

Protegemos lo que importa.

